



Expediente: PAOT-2022-162-SPA-131

No. Folio: PAOT-05-300/200- **185 J.S.** -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUN 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-162-SPA-131 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Hay un perrito el cual está amarrado todo el tiempo, además pasan días y no le limpian el lugar (...) no tiene agua, llora todo el tiempo y hasta se enreda con su cadena ya que la cadena es muy pequeña y no permite movimiento (...) [Ubicación de los hechos: Unidad Habitacional Morelos 2, edificio 18, interior 202, colonia Las Peñas, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Ubicación de los hechos: Unidad Habitacional Morelos 2, edificio 18, interior 202, colonia Las Peñas, Alcaldía Iztapalapa.



Expediente: PAOT-2022-162-SPA-131

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9579 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; sin embargo, no fue posible localizar a la persona a cargo del ejemplar canino motivo de denuncia; posteriormente, dicha persona estableció comunicación con el personal de esta Subprocuraduría y se pudo constatar lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino de raza Poodle, el cual se describe a continuación:
 1. Macho de aproximadamente 6 años de edad, talla chica, de pelaje color blanco; el cual responde al nombre de "Cofi".
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** A decir de la persona responsable del canino lo mantenía atado en la zotehuela, sitio donde no contaba con un sitio de alojamiento que lo protegiera totalmente de las inclemencias del clima.
- **Agua y Alimento.** Señaló proporcionarle croquetas 2 veces al día y agua limpia de manera permanente.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes; no obstante se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales; es de señalar que presentaba pelo largo y sucio.

Derivado de lo anterior se realizaron las siguientes recomendaciones:

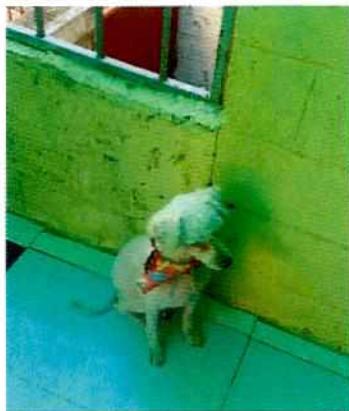
- Permitir al ejemplar deambular de manera libre.
- Adecuar el sitio de alojamiento con la finalidad de brindar protección total a la intemperie.
- Realizar la estética del ejemplar canino

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría permaneció en contacto con la persona a cargo del ejemplar canino motivo de denuncia, con la finalidad de dar seguimiento a la denuncia, por lo que, por medio de aplicación de mensajería instantánea se llevó a cabo el seguimiento, así como la recepción de la evidencia del cumplimiento voluntario.



Expediente: PAOT-2022-162-SPA-131

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9579 -2022



Fotografía 1-4. Evidencia de las adecuaciones.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el ejemplar canino contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Permitir al ejemplar deambular de manera libre.
- Adecuar el sitio de alojamiento con la finalidad de brindar protección total a la intemperie.
- Realizar la estética del ejemplar canino



Expediente: PAOT-2022-162-SPA-131

No. Folio: PAOT-05-300/200- 185 79 -2022

- Personal de esta Subprocuraduría constató en el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar del ejemplar canino.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

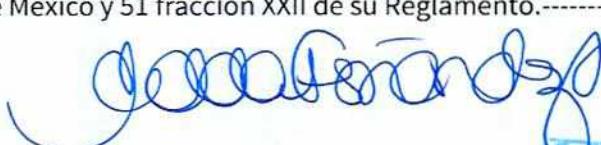
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/LWB

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS